

Buenos Aires, 25 de enero de 2019

SEÑORES DE LA
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS TARIFARIAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Av. Paseo Colón N° 171
S / D

Ref.: Concurso de precios para la provisión de gas natural en condición firme para el abastecimiento de la demanda de usuarios de servicio completo de las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes – Consulta pública no vinculante

De nuestra consideración:

Me dirijo a Uds. en mi carácter de Presidente de la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos (CEPH) en relación con la consulta pública por el concurso de la referencia. Al respecto, la Secretaría de Gobierno de Energía (la "Secretaría") ha publicado para consideración y evaluación de todos los interesados la propuesta de concurso de precios para la provisión de gas natural en condición firme para el abastecimiento de la demanda de usuarios de servicio completo de las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes (el "Subasta").

Seguidamente, detallamos las observaciones generales, los comentarios particulares y/o las propuestas de modificación a los términos y condiciones del Concurso que la CEPH les propone:

1) Tipo de Cambio aplicable

- (i) La forma de determinar el tipo de cambio debe surgir explícitamente de las Condiciones Generales de la Subasta, el Modelo de Oferta y figurar en cada contrato. La misma no puede estar sujeta a la subjetividad del ente regulador o autoridad alguna.
- (ii) Se debe conocer con debida anticipación a la Subasta la Metodología de la aplicación al Tipo de Cambio.
- (iii) Se propone la siguiente metodología como alternativa a lo propuesto:

Que los dólares sean convertidos a Pesos Argentinos según el tipo de cambio resultante de un promedio simple de las cotizaciones del Dólar Estadounidense de fin de mes de cada uno de los meses que integran el período estacional en cuestión según datos ROFEX, que sean relevados del 1 al 15 de marzo para el Período Estacional abril-septiembre, y del 1 al 15 de septiembre para el Período Estacional octubre-marzo. Dicha cotización promedio a los efectos de la Subasta, será incorporada en los cuadros tarifarios a ser aprobados por el ENARGAS.

Entendemos que la adopción del promedio en base a datos ROFEX relevados del 1 al 15 de marzo y del 1 a 15 de septiembre con la cotización de fin de mes de cada uno de los meses que integran los respectivos períodos estacionales, constituye una medida de comparación en términos estadísticos mucho más razonable que utilizar la cotización del tipo de cambio histórico de 15 días previos al inicio de cada período (tal cual figura en el esquema de Subasta original sujeta a consulta).

Dado que lo que se busca es el nivel de tipo de cambio fijo para que rija durante un “período futuro” de seis meses, nada permite suponer a priori que un tipo de cambio efectivo histórico y promedio de 15 días antes del inicio del período sea una mejor estimación del verdadero tipo de cambio que va a regir en promedio en ese “período futuro”, respecto a utilizar cotizaciones de futuros de tipo de cambio en base a ROFEX. Muy por el contrario, la utilización de futuros sobre el tipo de cambio, que son un instrumento financiero con contratos entre privados que lo respaldan, a fin de cada uno de los meses del período estacional en el marco del ROFEX, constituye sin dudas una mejor estimación con relación al valor real que se va a verificar en promedio en esos seis meses. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que hoy en día el ROFEX es el mercado de futuros más importante del país por el volumen negociado, en especial en contratos sobre Dólar.

Asimismo, el nivel de las cotizaciones de los futuros del ROFEX del 1 al 15 de marzo y del 1 al 15 de septiembre, siempre van a ser una mejor estimación para el “período futuro” estacional de seis meses que la cotización histórica. De este modo se fija un único nivel de tipo de cambio a los efectos de la Subasta, a aplicar durante cada uno de los seis meses que integran cada período estacional, más competitivo, más representativo, y más transparente, y por ende, otorga mayor previsibilidad a los Usuarios Finales, Compradores y Vendedores, haciendo que el proceso sea más competitivo.

Adicionalmente, la adopción de esta metodología con el nivel de tipo de cambio resultante de la misma que va a quedar fijo por seis meses promoverá mucho más fuertemente la participación de los Vendedores en la Subasta por sobre la contratación bilateral por fuera de la Subasta, dado que le otorga a través de la razonabilidad del nivel de tipo de cambio fijo durante los seis meses una mayor previsibilidad para asegurar las inversiones que aseguren el abastecimiento a mediano y largo plazo.

También corresponde destacar que la adopción de esta metodología propuesta, de los futuros de ROFEX, por parte de las Autoridades para la Subasta no colisiona ni se contradice ni incumple, con lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto N° 1.053/2018. En efecto, en el mencionado Artículo 8° se determina (inconstitucionalmente y violando derechos adquiridos) que los proveedores de Gas Natural y las prestadoras del servicio de distribución de Gas Natural por redes deberán prever en sus contratos que en ningún caso podrá trasladarse a los Usuarios Finales, que reciban servicio completo, el mayor costo ocasionado por variaciones del tipo de cambio ocurridas durante cada período estacional.

Por último, es necesario que el nivel de tipo de cambio a ser fijado por la Secretaría de Energía, a los fines de la Subasta, para cada período estacional, y a los fines de resguardar a los consumidores finales con

respecto a que no incurran en ningún tipo de pérdida o beneficio por las variaciones en el tipo de cambio dentro de cada período estacional, que el componente del costo de adquisición del gas natural sea el más razonable y de menor desvío potencial con respecto al nivel de tipo de cambio promedio que se verifique en cada período estacional. Es decir que, el nivel de tipo de cambio a ser fijado para cada período estacional, antes de su inicio, debe ser el que surja del mejor estimador disponible del nivel de tipo de cambio promedio a verificarse en cada período estacional. Razón por la cual el nivel tipo de cambio basado en datos ROFEX es por lejos el más idóneo con respecto al basado en datos históricos, a los fines de poder conseguir la mayor correlación del componente tipo de cambio en el costo de adquisición del gas natural que la ley establece que debe pagar el usuario, asegurando simultáneamente, el cumplimiento de los principios de traslado del mínimo costo de adquisición a los usuarios compatible con el aseguramiento del abastecimiento conforme los establecen el Artículo 38.

2) Plazo de Pago

Entendemos que el plazo de pago de 30 días ayuda a que los precios a ser presentados sean lo más competitivo posible, es por esto que el mismo debiera mantenerse en el Modelo de Oferta contemplado en la Subasta.

3) Transparencia en la información suministrada por las Distribuidores:

- i. A fin de que los oferentes preparen sus ofertas a dicha subasta, se hace necesario contar con la información mínima por lo que cada Distribuidora debería informar y publicar las cantidades a solicitar por cada tipo de modalidad a subastar con 10 días corridos de anticipación.
- ii. Considerando la simultaneidad de las subastas, y la corta anticipación de la información suministrada, se hace necesario establecer un orden y cantidad requerida (ej., en primer lugar la anual, en segundo lugar, la estacional invierno/verano, etc.) como también la publicación e informar de los resultados con anticipación para que cada productor pueda conocer su nueva situación de disponibilidad de gas.
- iii. En la guía suministrada para consulta esta metodología, como los procedimientos de la subasta deberían estar disponible con una anticipación de al menos 7 días corridos anteriores a la fecha de ejecución de la subasta.

4) Modalidad de Ofertas (Artículo 3°) y Volúmenes y Áreas de Negociación (Artículo 7)

En el artículo 7, las áreas de negociación en las cuales se aceptarán ofertas de venta en firme deben establecerse por cuenca (Alternativa 1 de la propuesta) y no city gate, atento a la gran variedad de demandas intermedias y a la discrecionalidad de uso del transporte por parte de las Distribuidoras.

En el artículo 3° se establecen diez Modalidades de Compraventa o productos a negociarse (en adelante “Modalidades”), y se establece que cada Modalidad corresponderá una ronda de negociación en el orden presentado y que, antes del inicio de cada ronda, los correspondientes Compradores deberán informar al Mercado Electrónico de Gas S.A. (en adelante “MEGSA”), el volumen de Gas Natural solicitado el cual, a su vez, será informado a los Vendedores en forma agregada.

Este procedimiento implica que las Distribuidoras tendrán la opción de decidir en cuáles de las Modalidades participan y con qué volumen en cada una pudiendo quedar entonces, a elección de las Distribuidoras, una Modalidad o más de una con muy pocos Compradores, o un solo Comprador, o ningún Comprador, con las consecuencias que se derivan en términos de competencia, número de actores por la demanda y por la oferta, volúmenes negociados, eficiencia en la formación de precios, seguridad del abastecimiento en el más largo plazo disponible en la Subasta, etc., que seguidamente serán detalladas.

Además, según lo aclarado en la reunión del 16-01-19 a los Productores, los volúmenes remanentes, es decir los volúmenes no asignados entre oferta y demanda a la finalización de la primera ronda, serán incorporados por los Compradores que hubiesen participado en ella en otras Modalidades para que sean negociados en sus respectivas rondas, aún pendientes, y así sucesivamente con los volúmenes remanentes de cada ronda cerrada, reconfigurando todo el esquema en forma continua hasta que se cierre la última ronda en la que algún Comprador ingresó volúmenes de gas a subastar.

Este diseño de Subasta por su procedimiento y potenciales resultados: (i) no fija un orden secuencial de las rondas para cada Modalidad, por el cual siempre se asegure dar prioridad al abastecimiento a más largo plazo y con el mayor escalonamiento y que sigan en forma continua las Modalidades de menor plazo y menor escalonamiento hasta llegar, en última instancia, a las Modalidades sin escalonamiento, (ii) no asegura que las Modalidades a más largo plazo y con el mayor escalonamiento (plano, estacional y pico), maximicen la concurrencia por parte de Compradores, Vendedores y del volumen negociado, (iii) no asegura que cada ronda cuente con la mayor cantidad de Compradores y Vendedores, (iv) multiplica tiempos y flujos de intercambio de información entre rondas innecesariamente (ya que cerrada una ronda con volúmenes remanentes, se debe esperar a que los Compradores decidan, informen y MEGSA presente en forma agregada, cómo los volúmenes remanentes modifican los volúmenes de las siguientes Modalidades en sus respectivas rondas), y (v) complejiza severamente la gestión de la Subasta.

Atento a lo indicado, se entiende que la metodología que ofrece más garantías de una mayor concurrencia por parte de Compradores y Vendedores y de un mayor volumen negociado, es aquella donde las Distribuidoras no cuentan con la opción de ingresar los volúmenes totales que soliciten segmentándolos entre las distintas Modalidades y, además, se establezca un orden secuencial donde las rondas arrancan con la totalidad del volumen solicitado por todos los Compradores en aquella Modalidad más larga en el tiempo, que involucra el mayor escalonamiento (plano, estacional y pico para seguir en forma continua hacia la Modalidad más corta en el tiempo, que involucra el menor escalonamiento (pico) y es potencialmente la de mayor precio.

En esta metodología, los volúmenes remanentes de la primera ronda automáticamente se ingresan a la segunda ronda y así sucesivamente, mientras estemos en presencia de volúmenes remanentes, salvo la última ronda donde el volumen remanente será la medida del volumen no asignado en la Subasta.

5) Precio Único

Las modalidades mayores a un período estacional prevén un precio fijo durante todo el periodo. Creemos que se debería poder hacer ofertas con precios diferentes en cada periodo estacional, de forma tal de permitir un despacho económico de los contratos más en línea con el mercado. En este caso, el ranking para la asignación debería hacerse tomando el precio promedio de la Oferta con el volumen TOP.

6) Fecha Subasta

Por todas las sugerencias expuestas, solicitamos a ustedes prorrogar la subasta del 11 de febrero al martes 19 de febrero de 2019, de forma tal de darnos el tiempo suficiente para poder incorporar los comentarios a la Consulta y darnos el tiempo suficiente para que la Subasta se realice con éxito.

7) Penalidad:

El procedimiento debe establecer y/o fijar una penalidad para los casos en que las partes que cuenten con asignación por parte de MEGSA no formalicen la contratación, con excepción de los casos donde no se cumplan con las condiciones necesarias al efecto, léase falta de otorgamiento de garantía de cumplimiento por parte de la Distribuidora y falta de pago de deudas preexistentes por parte de esta última.

8) Traslado a Tarifas del Precio del Gas:

Asimismo, se entiende que en el artículo 14 de las Condiciones Generales, Limitación de Responsabilidad, se debe incorporar un párrafo con el texto detallado seguidamente:

“Se deja constancia que las Ofertas Irrevocables de Gas Natural que surjan de este Concurso de Precios serán consideradas que han dado debido cumplimiento a la certificación requerida por el Artículo 1° del Decreto N° 1.411 de fecha 18 de agosto de 1994, , conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y que, en consecuencia, corresponde el traslado a Tarifas de los precios de adquisición del Gas Natural resultantes del mencionado Concurso sin más trámite.”

9) Cláusula de salida:

El modelo de oferta debería incluir cláusulas de salida ante las siguientes situaciones:

- i. Por variación en el tipo de cambio: Como se mencionó anteriormente, en caso de producirse una variación superior al diez por ciento (10%) entre el Tipo de Cambio Real y

el tipo de cambio fijado por la Secretaría de Energía a los efectos de la Subasta, para cada Período Estacional, el Vendedor debería tener la posibilidad de suspender y/o terminar las entregas de gas natural al culminar el Período Estacional sin por ello incurrir en responsabilidad alguna.

- ii. En caso de no otorgamiento, revocación y/o no renovación de las garantías de cumplimiento de pago que las Partes acuerden.
- iii. En caso de que el ENARGAS no autorice el pass-through a la Distribuidora; el Vendedor debe tener la posibilidad de suspender y/o terminar las entregas de gas natural sin responsabilidad, previo a un periodo de negociación de 60 días entre las Partes.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.



CARLOS ALBERTO SEIJO
PRESIDENTE